



Resolución Directoral

Lima, 10 de NOVIEMBRE del 2015

VISTO:

El informe N° 366-2015-URByP-OP-HNAL de fecha 12 de Agosto del 2015, el Recurso de Apelación de fecha 14 de julio del 2015, la solicitud de subsidio por fallecimiento de fecha 08 de Junio del 2015, con los documentos adjuntos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 14 de julio del 2015, la administrada Olga Pumallocla Cardenas interpuso recurso de apelación contra la denegatoria ficta respecto de su solicitud de fecha 08 de Junio del 2015, en la cual solicita reconocimiento de subsidio por fallecimiento de su padre.

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 209° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, "el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que lo eleve al superior jerárquico", consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho;

Que, asimismo el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444, señala que el término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios, plazo que es contado a partir del día siguiente de la notificación del acto impugnado.

Ahora bien, la administrada señala que en el presente caso ha operado el silencio administrativo en su forma negativa, de conformidad con lo prescrito por el artículo 188 de la Ley N° 27444, ya que ha transcurrido en exceso el plazo establecido por ley para dar respuesta a la solicitud de fecha 08 de Junio del 2015, por lo que, cabe aplicar el numeral 188.3 del artículo 188 de la Ley 27444, con lo cual la administrada se encuentra habilitado para la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

Que del análisis de los documentos que obran en el expediente se advierte que la administrada presenta su solicitud de reconocimiento de subsidio por fallecimiento de su padre el 08 de junio del



2015 y su Recurso de Apelación por denegatoria ficta lo presenta el 14 de Julio del 2015, es decir, que cuando presenta su Recurso de Apelación aún no habían pasado el plazo establecido por ley de 30 días hábiles para pronunciarse sobre su solicitud.

En efecto, en el presente caso es de aplicación el artículo 142 de la Ley 27444, del cual se desprende que el plazo máximo que tiene la administración para pronunciarse sobre su solicitud referida es de treinta (30) días hábiles, motivo por el cual deviene en improcedente lo solicitado por la administrada.

Con el visto bueno de la Oficina Ejecutiva de Administración y la opinión legal vertida en el Informe N° 669-OAJ-HNAL-2015 de fecha 06 de Noviembre del 2015 de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional "Arzobispo Loayza";

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Jefatural N° 089-2015/IGSS de fecha 31 de marzo de 2015 y Resolución Ministerial N° 777-2005/MINSA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la administrada Olga Pumalloclla Cárdenas contra la denegatoria ficta respecto de su solicitud de fecha 08 de Junio del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa, en aplicación de lo previsto por el artículo 218° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente resolución a la interesada, encargando a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el portal de la página institucional del Hospital Nacional "Arzobispo Loayza". (www.hospitalloayza.gob.pe)

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
Instituto de Gestión de Servicios de Salud
Hospital Nacional "Arzobispo Loayza"

Dr. LUIS VINGHERD GARCÍA BERNAL
CMP Nro. 24742
Director General

MAMLL/MASM
C.c : Archivo